ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN

DE

SERVICIOS SOCIOSANITARIOS DE TRÁNSITO.

SE REÚNEN

DE UNA PARTE, D.ª Diana Mora Izquierdo, como Directora del Área de Salud de Tenerife, dependiente de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, con NIF Q8555011I, según nombramiento efectuado mediante el Decreto 114/2025, de 29 de julio, de la Consejería de Sanidad (BOC n.º 150, de 30 de julio de 2025), actuando en virtud de las atribuciones que el artículo 69 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, atribuye a los directores de las áreas de salud del Servicio Canario de la Salud, así como de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

Y, DE OTRA PARTE, D. Tomás Villar Estévez, con DNI 43340339J, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA, antes FUNDACIÓN HOGAR SANTA RITA, con NIF G38252573 y con sede en Carretera General Las Dehesas, s/n, 38400, Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife.

EXPONEN

PRIMERO.- De acuerdo a lo expuesto en la Resolución n.º 1687/2025, de 30 de abril, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, por la que se autoriza la modificación en la oferta asistencial del indicado C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria, concediendo el alta de la unidad sanitaria: U.60 Terapia ocupacional, además de la Oferta Asistencial autorizada con la que cuenta el centro (U.1 Medicina general/de familia, U.2 Enfermería, U.59 Fisioterapia y U.900P Psicología general sanitaria) conforme a la Resolución n.º 305/TF, de 16 de febrero de 2007, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, se concedió a la anteriormente mencionada fundación la autorización de funcionamiento para el C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria (Proveedor de asistencia sanitaria sin internamiento), figurando inscrita en el Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias con el número 3400.

SEGUNDO.- Consta memoria justificativa emitida por la Dirección del Área de Salud de Tenerife en fecha 8 de mayo de 2025.

TERCERO.- La convocatoria de un concurso público que regule legalmente la contratación de servicios sociosanitarios de tránsito corresponde a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, resultando necesario, en tanto no se convoque dicho concurso, la utilización de todos aquellos recursos asistenciales de los que se dispone, tanto en el ámbito público como privado, con el fin de disminuir la presión asistencial a la que están sometidos los hospitales públicos de la isla de Tenerife, incrementada en los últimos años, buscando una salida a aquellas personas que, disponiendo de alta médica por el proceso asistencial que motivó su ingreso o estancia hospitalaria, necesitan cuidados de atención sociosanitaria y se encuentran en situación de

imposibilidad de retorno a su domicilio habitual debido a que la persona no tiene garantizados los cuidados sociosanitarios que precisa en dicho domicilio.

CUARTO.- La Orden de 28 de febrero de 2022, por la que se regula el régimen de derivación a plazas sociosanitarias de tránsito de personas que, en situación de alta médica, ocupan plazas sanitarias (BOC n.° 45, de 4/3/2022), regula en el Capítulo V, Régimen de los contratos para la prestación de servicios sociosanitarios de tránsito, en concreto, en el artículo 12, lo siguiente: *1. La Consejería de Sanidad, con cargo a la partida presupuestaria prevista para esta finalidad, en el presupuesto que corresponda al Servicio Canario de la Salud, financiará la totalidad de la plaza hasta la emisión, en su caso, de la resolución que apruebe el Programa Individual de Atención de la persona usuaria en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.* (...) *2. En aquellos casos en los que la persona usuaria no haya obtenido el reconocimiento de grado II o III de dependencia y por tanto no resulte posible el reconocimiento del servicio de atención residencial en el Programa Individual de Atención, la financiación de la plaza corresponderá, íntegramente, al Servicio Canario de la Salud.*

Así, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto de este acuerdo la prestación de servicios sociosanitarios por parte de la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA, como centro sociosanitario de tránsito, a aquellas personas que, pese a haber obtenido el alta médica tras finalizar su proceso asistencial, ocupan camas hospitalarias en centros propios o concertados por el Servicio Canario de la Salud precisando de atención sociosanitaria, no pudiendo retornar a su domicilio habitual, y que sean derivadas a dichos centros sociosanitarios por el Servicio Canario de la Salud, en tanto no obtengan una plaza de carácter permanente perteneciente al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Canarias.

2.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO.

Se entiende por "centro sociosanitario de tránsito" (CSST) al centro de carácter residencial al que se derive a la persona con alta médica tras finalizar su proceso asistencial e imposibilidad de retorno al domicilio para su atención sociosanitaria por no disponer de los apoyos necesarios en su domicilio hasta que, en su caso, obtenga una plaza de carácter permanente perteneciente al Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia en Canarias.

De manera que la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA prestará los siguientes servicios de atención sanitaria y rehabilitadora, que comprenderán las actuaciones propias de las actividades preventivas (primaria, secundaria y terciaria) y asistenciales básicas, así como la aplicación de programas de rehabilitación, sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los servicios sanitarios del sistema de salud público.

3. DESCRIPCIÓN Y CONTENIDOS DE LOS SERVICIOS.

3.1 ATENCIÓN PERSONAL. Incluye el uso de la persona usuaria en habitación y zonas comunes y de convivencia; la alimentación; la ropa de cama, mesa y aseo; lavado y planchado de la ropa personal, así como del marcado cuando fuese necesario.

3.1.1 Alojamiento. Las personas usuarias ocuparán una habitación doble con baño y excepcionalmente por motivos específicos de salud será individual. Se permitirá que la persona usuaria utilice cosas personales que no sean inadecuadas. La limpieza de las habitaciones será diaria o mayor si las circunstancias así lo requieren.

3.1.2 Alimentación. Se servirán cuatro comidas repartidas en desayuno, almuerzo, merienda y cena. Las comidas se servirán en el comedor, excepto que por situaciones de salud se realicen en la habitación, siendo el personal auxiliar el responsable del reparto y supervisión.

Los menús estarán controlados por el profesional competente en esa materia, serán variados y con el aporte nutricional equilibrado. Las dietas se adecuarán a las necesidades de la persona en función de su situación, física, psíquica y mentales. Los menús serán de conocimiento público de los residentes, familiares y/o representantes legales, debiendo cumplir la normativa en materia de higiene y seguridad alimentaria.

3.1.3 Lencería. El servicio incluye la utilización por parte de la persona usuaria de la ropa de cama, toallas y del comedor. El lavado, planchado y revisión de ropa lo efectuará el CSST. El cambio de la ropa de la cama será semanal, o menor si las circunstancias lo requieren, el de las toallas a diario y el de la lencería del comedor en cada comida. La ropa de la persona usuaria, calzado, ayudas técnicas y material ortoprotésico será de uso personal y a cargo de la persona usuaria. El CSST se encargará de marcar estos elementos personales.

3.2 ATENCIÓN A LA CAPACIDAD FUNCIONAL Y REHABILITADORA. La atención a la funcionalidad incluirá:

- Cuidado personal, control y protección.
- Atención geriátrica y rehabilitadora.
- Atención social.

La intervención con las personas residentes en plazas de tránsito, se realizará dentro del modelo de la atención centrada en la persona y se reflejará en la aplicación de programas que den respuesta a las necesidades de apoyo que presenten dichos usuarios a lo largo de su estancia en el centro. Se prestarán los apoyos necesarios para realizar las actividades de la vida diaria, prevención y mejora de las capacidades funcionales de la persona.

3.2.1 Atención en las actividades de la vida diaria. En la indicada fundación se prestarán los apoyos necesarios para la movilización de las personas usuarias a fin de mantener un nivel adecuado de funcionalidad en las actividades de deambulación, alimentación, continencia de esfínteres, vestirse/desvestirse, aseo personal, uso del baño y transferencias. Así como en la interacción social y con el entorno residencial, potenciando su autonomía y desarrollo personal.

Los útiles de uso personal (cepillo, peine, gel cepillo de dientes, pasta dentífrica, maquinillas de afeitar, etc.) serán a cargo de la persona usuaria.

3.2.2 Medidas de control, protección y supervisión. Existirán medidas de control, de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno de la indicada fundación, que establecerán las normas y horarios para la utilización de las dependencias del centro, así como el horario de entrada y salida. Asimismo, existirán medidas de protección en aquellas situaciones que por causa física o psíquica haya que prever situaciones de riesgo para la integridad de las personas usuarias.

Estas medidas deberán estar protocolizadas e informar a la familia sobre las mismas, evitando en la medida de lo posible la utilización de medidas de sujeción para la restricción de movimiento. Se establecerá una organización del personal que permita tener bajo supervisión permanente a las personas que presenten deterioro cognitivo, problemas de movilidad u otro problema de salud que así lo requiera.

3.2.3 Atención a las actividades de la vida diaria instrumentales. Estarán incorporados los servicios para la prevención, apoyo y rehabilitación de las actividades instrumentales de la vida diaria instrumentales como el uso del teléfono, control del dinero o mantenimiento del orden de la habitación entre otras.

3.3 SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD. Se deberá garantizar los siguientes aspectos relacionados con el mantenimiento de la salud:

3.3.1.- Actividades preventivas dirigidas a mantener y mejorar la salud de las personas que ocupan plazas de tránsito, así como los cuidados básicos asistenciales necesarios, supervisión y control de la medicación, cuidados de la enfermedad aguda y/o crónica que no supongan ingreso en los servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

3.3.2.- Administración y control de la medicación, la preparación, así como la administración de la medicación prescrita, según protocolos vigentes relacionadas con el ámbito sanitario y bajo la supervisión del personal sanitario del centro.

3.3.3.- Control de constantes, realización de curas, aplicación de tratamientos y control de síntomas para realizar un adecuado control de la situación de salud de la persona usuaria.

3.3.4.- La medicación individual será de acuerdo al plan terapéutico pautado en receta electrónica por el Servicio Canario de la Salud.

3.3.5.- El material de consumo ordinario (gasas, vendas, alcohol, etc.) así como un botiquín de urgencias será a cargo de la indicada fundación. Si dispusieran de servicios de farmacia o depósito de medicamentos, estos se ajustarán a la normativa establecida por el Servicio Canario de la Salud, como competente de la autorización de los mismos.

3.3.6.- Se establecerá una coordinación con los equipos de referencias, tanto con Atención Primaria como Atención Especializada que permita la continuidad asistencial cuando corresponda.

3.3.7.- Los traslados sanitarios (urgentes o no urgentes) a centros sanitarios se gestionarán a través de los centros de salud o del 112.

4. REQUISITOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Es requisito imprescindible que la indicada fundación esté acreditada, de acuerdo a lo contenido en la normativa vigente publicada por la Consejería competente en materia social al tratarse de personas con patologías crónicas estables que precisan recibir cuidados, controles y los tratamientos necesarios que no son posibles aplicar de forma ambulatoria en el domicilio, por no disponer de los apoyos necesarios formales y/o informales. Por lo que debe proporcionarse por la indicada fundación una asistencia sociosanitaria integral y completa de su patología/s.

La indicada fundación deberá cumplir las condiciones y requisitos de apertura y funcionamiento, de conformidad con la normativa reguladora de la Acreditación de Centros y Servicios que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia en Canarias. Debiendo cumplir unos requisitos mínimos respecto a la accesibilidad, documentación y recursos humanos.

5. REQUISITOS GENERALES.

5.1. Prestación de servicios. La **FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA** prestará los servicios propios de la atención sociosanitaria, esto es, "prestaciones y actividades sistemáticas organizadas técnica y funcionalmente que, además de la atención social, proporcionan a las personas usuarias asistencia sanitaria de baja complejidad no reservada a centros sanitarios, tratamientos preventivos y cuidados de enfermería".

5.2. Coordinación entre el Servicio Canario de la Salud y la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA. Se designará formalmente una persona responsable de la Coordinación Asistencial con el Servicio Canario de la Salud, con disponibilidad en turno de mañana, así como una persona que lo sustituya en caso de ausencia.

5.3. Equipamiento para la transmisión de información al Servicio Canario de la Salud. La citada fundación deberá contar con un registro individual de los expedientes de las personas usuarias, cuyos datos recogidos cumplirán con la legislación sobre la protección de datos. Se recomienda que el registro que se utilice sea por medios electrónicos.

5.4. Plan de gestión de calidad. La indicada fundación tendrá un Plan de Gestión de Calidad que incluya el mapa de procesos, procedimientos y protocolos de actuación referidos a la persona usuaria y a la familia, a los servicios y a los recursos humanos, e indicadores mínimos asociados. En particular, abarcará los siguientes procesos, procedimientos y protocolos:

-Acogida y adaptación
-Organización y distribución de las personas usuarias en centros.
-Coordinación y derivación sanitaria.

5.5. Atención e información a la persona usuaria. La indicada fundación dispondrá de la carta de servicios que recogerá las prestaciones que ofrecen, los compromisos con las personas usuarias y su familia, los derechos de las personas, las fórmulas de colaboración o participación de las personas usuarias en la mejora de servicios y la forma de presentación de quejas y sugerencias. A su vez, participará en la encuesta de satisfacción al alta o documento que determine el Servicio Canario de la Salud, de recogida de opinión de las personas usuarias y su posterior estudio y análisis.

5.6. Modificaciones en la plantilla. En el supuesto de producirse bajas en la plantilla del personal adscrito al acuerdo se procederá a su cobertura inmediata, de forma que no se incumpla con las ratios de personal ni con la distribución por turnos exigidas. Sin perjuicio de lo anterior, anualmente, se deberá remitir a la Dirección del Área de Salud de Tenerife la relación nominal del personal puesto a disposición en el ámbito del Acuerdo.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

6.1. Archivo y documentación. Las valoraciones se realizarán al menos semestralmente y cuando se produzcan cambios que lo hagan necesario, para evaluar y modificar lo que proceda, debiendo mantenerse actualizadas todas las pautas e intervenciones.

El plan de atención individual básico que obre en el expediente individual deberá contemplar como mínimo una valoración inicial interdisciplinar, el plan de intervención y el seguimiento y evaluación. El plan deberá incluir, entre otras, las pautas de apoyos para la realización de las actividades de la vida diaria (AVD), la indicación de actividades de mantenimiento y/o mejora de las capacidades físicas y cognitivas y de prevención. Asimismo, para aquellos casos en que se precise, constarán las pautas de tratamiento, dietas y cuidados de enfermería firmadas por los profesionales correspondientes.

Se realizarán revisiones periódicas y por muestreo de la calidad de un número suficiente de los registros que realiza la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA relativos a los datos de salud de las personas usuarias en la herramienta de gestión que el centro disponga en el expediente individual, elaborando y trasladando al Servicio Canario de Salud, con carácter anual, un dictamen sobre los resultados obtenidos y propuestas de mejora.

6.2. Espacios de atención sociosanitaria.

- La habitación que la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA estará obligada a proporcionar a la persona se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, a los previstos en los pliegos que rigen la presente contratación y, en su caso, a las mejoras ofertadas.

- Se garantizará el aislamiento del usuario cuando esté cínicamente indicado.

- Dispondrá de los procesos, procedimientos y protocolos recogidos en la normativa.

- Se establecerá un sistema o dispositivo identificador de las dietas que evite confusiones en su prescripción y distribución. La planificación de menús tendrá una rotación mínima semanal, y respetando en lo posible los gustos personales de los usuarios, estarán protocolizadas la dieta basal del centro y las dietas especiales.

- El Servicio Canario de la Salud deberá disponer de la información, en tiempo real, del número de plazas disponibles y el número de plazas ocupadas, referidas al número total de plazas acordadas. La indicada fundación está obligada a mantener actualizada dicha información. Si durante la estancia la persona usuaria tuviera que ser remitida a un Centro Hospitalario del SCS, como consecuencia de un agravamiento o de un proceso que requiera ser atendido en un centro hospitalario, retornará a la indicada fundación si clínicamente procede, manteniendo la derivación siempre que sea posible, en función de las necesidades de ocupación existentes.

6.3. Salas de terapias rehabilitadoras. Existirá un área específica para tratamientos de rehabilitación y fisioterapia que permita la realización de actividades de rehabilitación física para la promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional y prevención de la dependencia, y para actividades de terapia ocupacional, debiendo cumplir con las características recogidas en la normativa vigente.

6.4. Servicio de farmacia o depósito de medicamentos. La indicada fundación dispondrá de depósito de medicamentos o servicio de farmacia hospitalaria de acuerdo a la normativa vigente y de acuerdo a las características del centro.

6.5. Asesoramiento en nutrición y dietética. La indicada fundación contará con asesoramiento en nutrición y dietética.

7. REQUISITOS EN MATERIA DE PERSONAL.

La indicada fundación contará con el personal de atención directa en las disciplinas de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, psicología, trabajo social y otras que se precisen considerando los servicios ofrecidos y los programas individuales de atención de las personas usuarias. A efecto de lo acordado, la jornada completa será referida al convenio que rige el sector. Dispondrá de:

a) Personal Médico, 1/100 plazas o fracción. Presencia en el centro residencial:

- 1 en turno de mañana de lunes a viernes.
- 1 en turno de tarde de lunes a viernes.
- Localizados telefónicamente 24 horas.

b) Personal de Enfermería, 1/30 plazas. Presencia en el centro residencial:

- 2 en turno de mañana de lunes a domingo.
- 1 en turno de tarde de lunes a domingo.
- 1 en turno de noche de lunes a domingo.
- Servicio 24 horas presencial.

c) Auxiliares de Enfermería, 3/20 plazas. Presencia en el centro residencial:

- 15 en turno de mañana de lunes a domingo.
- 15 en turno de tarde de lunes a domingo.
- 5 en turno de noche de lunes a domingo.
- Servicio 24 horas presencial.
- 30% son Auxiliar Técnico de Enfermería.

d) Profesional de Trabajo Social, 1/50 plazas.

e) Fisioterapeuta, 1/50 plazas.

f) Terapeuta ocupacional, 1/50 plazas

g) Otro personal de apoyo necesario para la adecuada prestación del servicio.

7.1.- La Dirección del Área de Salud de Tenerife, en coordinación con la Gerencia de Atención Primaria, acordará, en los casos en que proceda y con carácter excepcional, que la asistencia sanitaria sea prestada por el Servicio Canario de la Salud (SCS) a las personas usuarias en situación de tránsito, únicamente en aquellos supuestos extraordinarios en los que la Fundación Canaria Hogar Santa Rita no pueda garantizar dicha prestación.

8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIOSANITARIO: CUESTIONES ORGANIZATIVAS.

8.1. ACCESO AL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL USUARIO.

La derivación de pacientes a la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA podrá llevarse a cabo desde el centro hospitalario público, a solicitud del servicio que atienda al paciente en el mismo, o desde el centro hospitalario privado al que se haya derivado por el Servicio Canario de la Salud. La documentación remitida a la Inspección Médica de la Dirección del Área de Salud de Tenerife será la siguiente:

-Informe clínico de alta médica.
-Informe de cuidados de enfermería.
-Informe social.

Dicha documentación será verificada a efecto de derivar a la persona usuaria a la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA, con carácter provisional, hasta la resolución del procedimiento en materia de dependencia por la Consejería competente.

La autorización del traslado y nuevo ingreso de la persona usuaria en la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA será competencia de la Inspección Médica de la Dirección de Área de Salud de Tenerife, a través del programa informático SICH.

El centro de origen remitirá a la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA la documentación necesaria, en función de los requerimientos que se precisen para una correcta atención sociosanitaria a la persona usuaria, entre otros y sin carácter limitativo: Informe Médico de alta hospitalaria, Informe de Cuidados de Enfermería, Informe Social y Protocolo de Traslado.

8.2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO ACORDADO: ASPECTOS ASISTENCIALES.

8.2.1. Reglas generales. Los profesionales de la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA establecerán criterios de actuación que estarán basados en la evidencia y en los medios disponibles y soportados en guías, protocolos y procedimientos. Los protocolos deberán ser utilizados de forma orientativa, como guía de decisión para todos los profesionales de un equipo y serán regularmente actualizados con la participación de aquellos que los deben aplicar. Dichos protocolos podrán ser revisados en cualquier momento por el Servicio Canario de la Salud, que estará facultado para proponer las modificaciones que considere convenientes. La eficacia organizativa de los servicios, secciones y equipos, o unidades asistenciales equivalentes, sea cual sea su denominación, requerirá la existencia escrita de normas de funcionamiento interno y la definición de objetivos y funciones tanto generales como específicas para cada miembro del mismo, así como la cumplimentación por parte de los profesionales de la documentación asistencial, informativa o estadística que determine el Servicio Canario de la Salud.

La cumplimentación del expediente individual se realizará por cada profesional que atienda a la persona usuaria en el CSST. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en lo que se refiere a información a la persona usuaria, consentimiento informado y documentación clínica. En este sentido, para facilitar información clínica a terceras personas será necesaria la autorización, expresa o tácita, del paciente. Asimismo, el consentimiento de la persona usuaria o de su representante legal para administrar la medicación prescrita por el facultativo correspondiente.

8.2.2 Ingreso en la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA. Vistos los informes obrantes en el expediente administrativo, la Dirección del Área de Salud de Tenerife, resolverá el caso y asignará la plaza disponible para la atención sociosanitaria y le corresponderá al centro directivo competente en materia de dependencia continuar con la tramitación del reconocimiento de la materia de dependencia. Una vez en el CSST, se procederá a:

- El paciente a su llegada al centro, debe ser valorado por el personal sanitario de medicina responsable y de enfermería.

- Se realizarán los controles y exámenes necesarios para el control evolutivo de la persona usuaria en función del diagnóstico, la situación clínica y la exploración física y de cualquier otro dato aportado por el paciente, según establecen los criterios científicos actualizados en cada momento y que no excedan sus competencias en el ámbito sociosanitario.

- Se aplicarán los tratamientos o procedimientos terapéuticos que precise el paciente tanto por la patología atendida como por cualquier otra intercurrente distinta del proceso principal, siempre dentro de las competencias en el ámbito sociosanitario.

- Al cumplimiento, en su caso, de los días 90 y 180 días, deberá remitirse un informe médico sobre la evolución de su estado, a la Dirección de Área de Salud correspondiente.

- Con carácter previo a que el paciente cumpla 180 días de estancia, deberá remitirse a la Dirección de Área de Salud de Tenerife un informe social del mismo, así como la situación del trámite para el reconocimiento de dependencia.

- Independientemente a lo anteriormente reflejado, desde la Dirección de Área de Salud de Tenerife y, en cualquier momento, se podrán solicitar informes médicos, informes de enfermería y/o informes sociales que deberán ser remitidos en un plazo no superior a una semana, previa justificación de la solicitud del mismo.

8.2.3. Traslado de personas usuarias. En los supuestos de necesidad de traslado de la persona usuaria con carácter urgente o proceso agudo, a hospital público o concertado, se realizará a través del 112, quedando registrada el ALTA del CSST en SICH, junto con el informe correspondiente.

En el caso de traslado por visitas médicas o pruebas médicas programadas, se realizará a través de la solicitud del trasporte sanitario no urgente, al médico de atención primaria del centro de salud al que la persona usuaria se encuentre adscrita, con antelación suficiente.

9. INFORMES.

9.1.- Ingreso en el centro sociosanitario de tránsito de la persona usuaria: Los informes de alta médica, de enfermería y social, serán remitidos encriptados a la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA desde la Dirección del Área de Salud de Tenerife con antelación suficiente, al menos en las 48 horas anteriores a la fecha de programación del ingreso.

- Alta en SICH de la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA.

- El medico parametrizado del CSST emitirá en SICH el informe de ALTA por traslado a centro hospitalario por patología agudo o urgente, procediendo al registro de ALTA en SICH.

9.2.- Reingreso de la persona usuaria desde el hospital público o concertado. La FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA remitirá por correo electrónico a la persona responsable de la gestión de los CSST de la Dirección del Área de Salud de Tenerife, copia del informe de alta hospitalaria recibido, fecha y hora del reingreso, para proceder a su autorización en SICH.

9.3. Codificación. El centro, en el informe de alta, se ajustará siempre al CIE-10, última versión actualizada.

9.4. Protección de datos no automatizados:

En virtud del nivel de protección de los datos objeto de tratamiento, se aplicarán las medidas de seguridad en el tratamiento de datos no automatizados de nivel básico, medio y alto, incluidas en el Capítulo IV, del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:

9.4.1.- Los documentos se transportarán en sobres cerrados.

9.4.2.- El personal que recoja la documentación queda a cargo de la misma, responsabilizándose de su custodia, cuidando de que no acceda a ella personal no autorizado.

9.4.3.- Los sobres no llevarán los nombres de las personas usuarias, sino algún código identificativo solo comprensible entre el Servicio Canario de la Salud y el CSST para preservar la identidad de los pacientes.

9.4.4.- Asimismo, durante el almacenamiento temporal de la información, los armarios, archivadores u otros elementos en los que se almacenen los documentos deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente. Dichas áreas deberán permanecer cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos incluidos en el fichero.

9.4.5.- La generación de copias de los documentos deberá estar autorizada por el Servicio Canario de la Salud y únicamente podrá ser realizada bajo el control del personal autorizado en el documento de seguridad. Asimismo, deberán destruirse todas las copias desechadas de forma que se evite el acceso a la información contenida en las mismas o su recuperación posterior.

9.4.6.- El acceso a la documentación se limitará exclusivamente al personal autorizado y se establecerán mecanismos que permitan identificar los accesos realizados en el caso de documentos que puedan ser

utilizados por múltiples usuarios. El acceso de personas no autorizadas deberá quedar adecuadamente registrado.

9.4.7.- Tanto para los datos personales no automatizados contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero como para los datos personales total o parcialmente automatizados será de aplicación, a su vez, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa concordante.

9.5.- La FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA se compromete a someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación en materia de protección de datos, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

10.- INCOMPATIBILIDADES.

La FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA y el personal adscrito a la misma se obligan a cumplir con lo dispuesto en la normativa en materia de incompatibilidad, entre otras, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

11.- FACTURACIÓN.

La asistencia en régimen de hospitalización se facturará por estancia, es decir, se facturarán todos los meses las plazas ocupadas y reflejadas en este Acuerdo. La facturación se realizará a través del programa informático SICH, que se facilitará por parte del Servicio Canario de la Salud.

La FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA presentará en la Dirección del Área de Salud de Tenerife la facturación mensual de las estancias causadas antes del día 10 del mes siguiente. El abono del precio correspondiente a los servicios acordados será realizado en el plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la correspondiente factura, mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria designada a tal efecto.

La tarifa diaria por estancia será de **70,83 €**. En esta tarifa se consideran incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidos o que pudieran establecerse durante su vigencia.

En el caso de que la FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA necesitara ocupar temporalmente alguna de las camas que están a disposición del Servicio Canario de la Salud, deberá notificarlo con una antelación mínima de 72 horas. Si dicha necesidad implicara el cierre de más de cinco camas o el cese definitivo deberá notificarlo con al menos un mes de antelación. En este caso, se deberá reflejar la incidencia en la facturación mensual.

12.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO. El Servicio Canario de la Salud realizará cuantas evaluaciones y controles periódicos del cumplimiento de las obligaciones y las condiciones acordadas y técnicas por parte de la indicada fundación que considere convenientes, verificando la adecuación del

servicio que se presta y su calidad. A tal fin, se facilitará toda la información requerida, referida a las personas usuarias atendidas por cuenta de este acuerdo. Para facilitar las labores de control:

- La FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA deberá remitir al Servicio Canario de la Salud, en el plazo indicado por este en su petición, la información periódica y los datos que se les requiera, en orden a la evaluación y control de la actividad que desarrolla.

- La FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA está obligada a cumplir las directrices y a seguir las normas que se dicten por el Servicio Canario de la Salud, en orden a la coordinación de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales.

- El Servicio Canario de la Salud tendrá acceso a cualquier documento de carácter clínico, contable financiero, legal o contractual que pueda afectar a funcionamiento del centro y a la asistencia que se acuerda.

- En los siguientes 20 días del mes vencido se remitirán a la Dirección General de Programas Asistenciales y a la Dirección General del Paciente y Cronicidad los datos informatizados.

13.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

La FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA, a efecto de la asistencia sociosanitaria que se acuerda, dispone de las instalaciones, servicios y recursos humanos que se recogen en el Anexo I.

14.- VIGENCIA.

El presente acuerdo finaliza el 31 de diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de ambas partes, quedando la vigencia del mismo, en todo caso, condicionada a la convocatoria pública que pueda desarrollar la Dirección del Servicio Canario de la Salud para la contratación de plazas sociosanitarias de tránsito para personas usuarias derivadas por el Servicio Canario de la Salud.

Firmado por ***4033** TOMAS VILLAR (R: ****5257*) el día 27/10/2025 con un certificado emitido por AC Representación

MORA IZQUIERDO DIANA - 43373767E

Firmado digitalmente por MORA IZQUIERDO DIANA - 43373767E
Fecha: 2025.10.28 10:57:17 Z